RESOLUCION POLICIVA No 159

12 MAR 2012

VISTOS

Se procede a estudiar la viabilidad de elevar requerimiento a una persona, dentro de las presentes diligencias

RESULTANDOS

Se da inicio al proceso con diligencias provenientes de la Inspección de Policía, las cuales contienen:

1. Queja presentada por los vecinos del sector Barrio Gran Colombia, Cra 3 E, en donde funcionan unas marraneras, y sacrifican dichos animales, causando malos olores, igualmente aclara la queja que se observan animales como ganado, ovejas y demás.

2. Auto de agosto veinticuatro (24) de dos mil siete (2007)

3. Declaración descargos rendida por la señora MARIA DE JESUS BELLO BELLO, quien expone que en el predio tiene una marrana grande, con cinco marranitos, y un ternero, los cuales tiene hace un año aproximadamente, aclara que limpia el terreno con una escoba de barrer prados todos los días, que no ha tenido inconvenientes por la tenencia de los animales en el sitio.

4. En declaración testimonial el señor MANUEL ALBERTO GUALTEROS, expone que es por un criadero de cerdos que hay frente a su casa, y que origina contaminación visual, malos olores, y epidemias.

5. En declaración testimonial la señora MARIA CLARA GARCIA, expone que es por una especie de matadero clandestino, ahí meten animales como marranos, chivos.

6. En declaración recibida al señor BELISARIO RANGEL ESPINEL, expone que están afectados por la marranera, por el olor, el desaseo, y el ganado que dejan ahí y suelto daña los jardines, adiciona que el olor es insoportable.

Con auto de noviembre quince (15) de dos mil siete (2007) ordena la Inspección remitir las diligencias por competencia, las cuales fueron remitidas con memorando 079 de la misma fecha.

Con auto de noviembre veintidós (22) de dos mil siete (2007) se avoca el conocimiento de las diligencias, teniendo como válidas las practicadas por la Inspección y ordena evacuar otras, auto que fue notificado al Personero Municipal y a la señora MARIA DE JESUS BELLO.

Con auto de enero dieciséis (16) de dos mil ocho se fija fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección al predio, emitiéndose el memorando 022 a la Dirección Local de Salud, visita que se practico el 25 de enero de 2008, elevándose la respectiva acta de visita.

Con auto de abril veintinueve (29) de dos mil ocho (2008(se ordena oficiar a la dirección local de salud, para que informen el estado sanitario del predio, emitiéndose los memorandos de abril 30 de 2008, 1816 de septiembre 17 de 2008, 2366 de Diciembre 2 de 2008, 103 de enero 22 de 2009, sin haber obtenido respuesta alguna, con Auto de febrero 15 de 2010 se ordena practicar visita al predio, la cual se realizo el 17 de Junio de 2010 verificándose que en el predio se continua con la explotación de la actividad porcicola y ganadera

Mediante memorando 677 de Junio 21 de 2010 se solicita colaboración a la Umata, reiterándose solicitud con memorando 1001 de septiembre 6 de 2010, y, con memorando 395 de abril 20 de 2011, obteniendo respuesta con memorando 178 de mayo 23 de 2011 y mediante la cual informando que se pudo verificar la tenencia de animales (bovinos) que se encuentran en el predio Cra 3 E de Gran Colombia, encontrando corrales no aptos al momento de la visita.

Mediante memorando 676 de junio 21 de 2010 se solicita colaboración a la Gerencia de Planeación, obteniendo respuesta con memorando 586 de julio 27 de 2010 y en el que informan que la actividad no es permitida por ser una zona de tratamiento residencial atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008

Mediante memorando 678 de Junio 21 de 2010 se solicita colaboración a la Dirección Local de Salud, oficina de Saneamiento ambiental, reiterándose la solicitud con oficio 2586 de septiembre 6 de 2010, 396 de abril 20 de 2011 y 157 de febrero 13 de 2012, obteniendo respuesta con escrito allegado el 23 de febrero de 2012 y mediante el cual informan que la actividad cumple con las normas de saneamiento ambiental, aclarando que no se encuentra explotación porcicola, y se encuentras es dos toros.

CONSIDERANDOS

Es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legitimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, tal como lo establece el articulo 1º. De la Ordenanza 014 de 2005, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes, entre ellas infracciones a las normas urbanísticas, y no existiendo causal de nulidad alguna se procede a decidir de fondo.

Se dio inicio a la presente actuación atendiendo la queja presentada por los vecinos del sector quienes exponen su incomodidad por la tenencia de animales (porcinos y vacunos) en el predio ubicado en el Cra 3 E – del Barrio Gran Colombia.

Por lo anterior *y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Gerencia de Planeación cuando expone que el predio se encuentra ubicado en zona urbana, tratamiento Residencial, para lo cual y de acuerdo a lo establecido en el Art 69 del Acuerdo 021 de 2008, ficha NUG-U-01, el uso principal de la zona, es Residencial unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y conjuntos o agrupadas, en cuanto a los usos compatibles tenemos: Institucional Grupo I, Comercial Grupo I, los condicionados: Institucional Grupo II, Industrial Grupo I, y comercio y servicios grupo III, siendo prohibidos los demás, entre los que se incluye el uso pecuario confinado de baja intensidad, uso dado al predio actualmente, el cual es exclusivo de suelo rural, y rural sub urbano.*

Por lo anterior y teniendo claro que al predio ubicado en la cra 3 E, se le está dando un uso el cual es prohibido por el Plan Básico de ordenamiento Territorial, este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** a la señora **MARIA DE JESUS BELLO BELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 41.585.564 De Bogotá, se ajuste a las normas urbanisticas vigentes, por lo tanto de estricto cumplimiento al uso determinado para el predio ubicado en la Cra 3 E – Barrio Gran Colombia, atendiendo lo contemplado en el PBOT, de la misma forma proceda al **RETIRO INMEDIATO** de los animales que allí se encuentran.

SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo ofíciese a la Inspección de Policial a fin de verificar el cumplimiento de la presente Orden, y/o proceder a efectuar la misma en uso de sus facultades legales.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario. Art. 47 del CCA.

QUINTO: Una vez se de cumplimiento a lo aquí ordenado, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.